

RECURSO DE QUEJA

ALEJANDRO MORENO <a_morenoabogados@yahoo.com>

Miércoles 20/04/2022 16:57

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (332 KB)

RECURSO DE QUEJA.pdf;

Señor

JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: RECURSO QUEJA CONTRA EL AUTO No 052 08 de abril de 2022 dentro del Proceso 2020/0010.

En mi condición de apoderado de la parte actora, allego escrito.

Cordialmente,

ALEJANDRO MORENO BELTRÁN

Gerente

MORENO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

morenoabogados@yahoo.com

PBX: 3415318

MORENO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Señor

JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: RECURSO QUEJA CONTRA EL AUTO No 052 08 de abril de 2022 dentro del Proceso 2020/0010.

Demandante: CLAUDIA PAMELLA FLOREZ YEPES.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ALEJANDRO MORENO BELTRÁN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial, estando dentro del término legal para hacerlo me permito **presentar recurso de reposición y en subsidio queja** respecto al AUTO No 052 08 de abril de 2022 QUE NO REPONE Y NIEGA CONCEDER RECURSO DE APELACION POR ASUNTOS DE COMPETENCIA, en los siguientes términos:

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. Dio origen al recurso de reposición y en subsidio el de apelación la decisión adoptada por el A quo mediante auto del auto de fecha 01 de marzo de 2022, al abstenerse de seguir conociendo del proceso Especial de Acoso Laboral, por considerar que carece de competencia y en su defecto ordena remitir el proceso a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que conozca de la demanda.
2. Mediante Auto de 30 de marzo de 2022, resuelve NO reponer y negando el de apelación, AUTO No 052 08 de abril de 2022.
3. Se debe tener en cuenta que la demandante presta sus servicios a favor del Banco Agrario de Colombia, ostentando la calidad de trabajadora oficial, por tal razón debió acudir a la **jurisdicción ordinaria laboral**, para demostrar a través de la demanda, las causales repetitivas por parte del empleador, en la cual se aportaron las pruebas y los testimonios que demostraran las conductas de acoso laboral, el despido directo injustificado y los traslados mediante engaños e infundados o injustificados, y lo más importante demostrar el perjuicio psicológico y económico sufrido. La demanda se presenta en el domicilio del empleador.
4. Es importante resaltar que la demandante goza de un contrato de trabajo, por ende sus derechos y controversias laborales se discuten y debaten a través de la justicia Ordinaria laboral.

MORENO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

He aquí la gran diferencia y connotación frente a un empleado público que es vinculado a la entidad mediante un acto administrativo de nombramiento en un cargo evento en el cual la competente si sería la justicia contenciosa administrativa.

5. Es de anotar y así quedo consignado en la demanda que una vez tuvo conocimiento la entidad demandada sobre los actos de acoso laboral de la cual ha sido víctima la demandante, posterior a esto, avocó conocimiento la Procuraduría General de la Nación, remitió a la Procuraduría Distrital 1 y 2 quien por competencia lo traslado a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE, con Radicado E-2020 – 179393 quienes después de adelantar las indagaciones necesarias y recibir los descargos del Banco Agrario de Colombia S.A., sobre las presuntas conductas de acoso laboral y conocer por intermedio del Banco del proceso especial de acoso laboral que cursa en su despacho y que hoy nos ocupa, decidió declarar la prejudicialidad hasta tanto no se resuelva por su despacho judicial la DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL que usted conoce y que ahora decide trasladar a la PROCURADURIA por competencia que está ya asumió y no decide abstenerse de pronunciamiento alguno hasta tanto la justicia ordinaria decida.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

Nótese como el despacho se equivoca al señalar que la Ley 1010 de 2006 sobre ACOSO LABORAL, al fijar la competencia no hace distinción entre trabajadores oficiales y empleados públicos, sino que los agrupa como generalidad bajo la categoría de servidores públicos, pasando por alto que la demandante se vinculó a la entidad mediante un contrato de trabajo y por tal razón es a la justicia ordinaria a quien le corresponde conocer de esta demanda y no como lo afirma que sea la Procuraduría quien conozca del conflicto.

Nótese como el procedimiento instaurado por la Ley 1010 de 2006, establece los pasos uno a uno que se debe seguir frente a las conductas de acoso laboral, así:

1. El presunto trabajador acosado lo primero que debe hacer es presentar la denuncia ante el comité de convivencia o de acoso laboral de la entidad y poner en conocimiento de las conductas que considera como acoso laboral.
2. Una vez el comité recibe y conoce de la denuncia deberá adelantar un proceso interno entre ellos como es el de escuchar a ambas partes acosado y acosador.
3. De allí se desprenderán unas actuaciones como son abrir a pruebas si las mismas fueron aportadas o solicitadas y las demás que consideren conducentes y pertinentes para adoptar una decisión.

MORENO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

4. Conforme a la decisión adoptada si las partes o alguna de ellas no estuviere de acuerdo, si se trata de un trabajador particular podrá acudir en segunda instancia al Ministerio de Trabajo y si es un Trabajador Publico ante la Procuraduría, quienes atenderán y pronunciaran sobre los puntos de inconformismo y si la decisión como es la de conciliar las diferencias entre las partes no es suficiente o no se cumplen, se tiene la posibilidad de acudir a la Justicia Ordinaria Laboral para que sea esta quien al final conozca del caso de acoso laboral y se pronuncie de fondo.

III. PRUEBAS

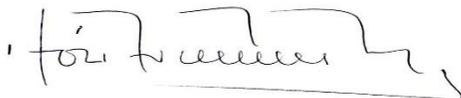
1. AUTO No 052 08 de abril de 2022 QUE NO REPONE Y NIEGA CONCEDER RECURSO DE APELACION POR ASUNTOS DE COMPETENCIA, el cual reposa dentro del proceso.

VI. PETICIÓN.

Con fundamentos en las anteriores razones jurídicas, solicito respetuosamente como primera instancia a la señora Juez revoque su auto y acceda a conceder el recurso de apelación y en su defecto de confirmar el mismo, sea garante de los derechos de la trabajadora y le dé la oportunidad de que sea el Honorable Tribunal Superior de Bogotá quien **Confirme** o **Revoque** la parte resolutive del auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado en el estado del 8 de abril de esta anualidad, y en su lugar ordenar conceder el recurso de apelación que le negó, interpuesto contra la decisión contenida en auto del 01 de marzo de 2022.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso.

Atentamente:



ALEJANDRO MORENO BELTRAN

C.C. No. 80.433.611 de Bogotá

T.P. No. 80.493 del C.S.J.